



Informe Secretarial: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00056, instaurado por BANCO UNION S.A, contra JUAN FRANCISO MEZA SANTIAGO, a fin de que se siga seguir adelante en el presente proceso.
Sabanalarga, 02 de mayo de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00056-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO UNION S.A
EJECUTADO	JUAN FRANCISO MEZA SANTIAGO

ASUNTO:

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los hechos de la demanda, los basa textualmente el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1. El demandado actuando en nombre propio adquirió a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A (HOY BANCO UNION), créditos contenidos en el pagare No. 5600000650.
2. El pagare No. 5600000650, por la suma de \$5.622.677 por capital.
3. La suma de \$ 477.562 por intereses de financiación causados y liquidados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023.
4. Debía ser cancelado en su totalidad el día 27 de febrero de 2023.
5. Más intereses de mora liquidada a la tasa máxima legal vigente a partir del día 28 de febrero de 2023, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora certificada por la Superintendencia Financiera.
6. Me permito informar a este despacho que la entidad demandante por escritura pública No. 3140 del 16 de junio de 2022 de la notaria cuarta de Cali, inscrito en esta cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 12001 del libro IX, cambio su nombre de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A por el BANCO UNION S.A
7. El acreedor, otorgo poder para obrar por vía judicial.
8. El título valor, reúne las exigencias contempladas en el art 422 del CGP, es decir que desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑO A DE FINANCIAMIENTO.
9. Declara bajo gravedad de juramento que desconoce y no tiene la información que el deudor haya iniciado los trámites del proceso de reorganización o insolvencia en virtud de la ley 1116 de 2006 o la ley 1564 de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
10. Los pagos o abonos efectuados por el deudor a la obligación que aquí se ejecuta si llegaren a suceder o fuese el caso en un Futuro, después de la presentación de la demanda, los realizan directamente en las oficinas de la entidad ejecutante, ya sea por pago directo o por descuento mensual del convenio de libranza con el pagador y se aplican de parte de la entidad ejecutante directa e inmediatamente reflejándose en los extractos de la obligación, del cual el deudor tiene acceso previa solicitud, todo lo anterior sin la intervención y conocimiento alguno del suscrito.
11. Bajo gravedad de juramento manifiesta al despacho que los títulos valores base de ejecución, los originales se encuentran seguros bajo custodia del acreedor y a disposición del juzgado cuando sean requeridos.



PETITUM:

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO UNION S.A y en contra del señor JUAN FRANCISCO MEZA SANTIAGO por la suma de:

1. Por el pagare No. 5600000650
- A. Por la suma de \$5.622.677 por capital.
- B. La suma de \$477.562 por intereses de financiación causados y liquidados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el día 27 febrero de 2023.
2. Que se ordene el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Se condene en costas del proceso al demandado incluidas las agencias en Derecho.
4. Se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ACTUACION PROCESAL:

El presente proceso ejecutivo singular nos fue asignado por reparto y con auto del 06 de marzo de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO UNION S.A, y en contra de la parte demandada, señor JUAN FRANCISCO MEZA SANTIAGO.

A la parte demandada, señor JUAN FRANCISCO MEZA SANTIAGO, se les envió notificación por correo a las direcciones aportadas dentro de la demanda tal como consta en el certificado expedido por la empresa de envíos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en fecha del 11 de abril de 2023.

Dejando correr el término de traslado sin contestar ni proponer excepciones en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como garantía real, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo hipotecario.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

“(...) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El código de comercio define los títulos valores, conforme el artículo 619 y 709 los requisitos del pagaré, así:



*“(…) **ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)”*

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señor JUAN FRANCISO MEZA SANTIAGO, identificado con cédula n° 3.755.499, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 06 de marzo de 2023.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de 457.517.00, y en contra de la demandada, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del



Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

6.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 03 de mayo de 2023
Notificado por estado N.º 063



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c6beff90112610d12b0eaaee5317efb7af2fd1305e6fe3ad419b47c24dd268**

Documento generado en 02/05/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>